

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD**

**AUTO**

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 041-28515"

**EXPEDIENTE N° 2023-041-AA-06**

**06 JUN 2023**

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, con radicado interno N° 0412022ER00258, la señora **ISABEL CABRERA DE DELGADILLO**, a través de apoderada judicial, doctora **ESPERANZA JESUS BROCHERO GARCIA**, solicita cancelar el asiento registral o la inscripción de la anotación N° 006 de fecha 17 de octubre 2019 con radicado misional 2019-041-6-12098, correspondiente a la Sentencia de fecha 9 de octubre de 2007 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

Además solicita la peticionaria que, se compulsen copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para la respectiva investigación.

Fundamenta su petición en los siguientes:

**HECHOS**

1. La señora **ISABEL CABRERA DE DELGADILLO**, como es propietaria del bien inmueble expresa que, después de una larga investigación, logra constatar que la sentencia de fecha 9 de octubre 2007, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, es espuria, carece de legitimidad, no fue expedida por el citado juzgado y su anotación debe ser cancelada o anulada a través de la revocatoria directa.
2. Declara la apoderada que ya había presentado antes derecho de petición ante esta ORIP Soledad, que las pruebas presentadas en anterior derecho de petición de fecha 5 de febrero de 2020, como en el actual; son tan objetivas y

hablan por sí solas, que se debe proceder a la mayor brevedad posible a resolver a través de resolución la presente solicitud en forma positiva

3. Agrega que, en la tercera parte del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos Capítulo XIV cancelaciones en el registro, comprendido de los artículos 61, 62 y 63 son las normas jurídicas aplicables al caso concreto.
4. La facultada manifiesta que en fecha 5 de febrero de 2020 presento derecho de petición, se acercó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad a fin de que cancelen el asiento registral o la inscripción consistente en la anotación N° 006 de fecha 17 de octubre 2017 radicado 2019-041-61-12098, Aun así, nunca recibió respuesta en esa oportunidad.
5. Que realizo la misma solicitud ya cansada y sin respuesta alguna, mediante tutela fechada 29 de noviembre de 2021 la cual fallan el despacho judicial, como hecho superado, y aun así, no ha logrado su objetivo.
6. Asevera que tal situación perjudica a su mandante, debido a que requiere cerrar el trámite de sucesión que lleva en la Notaria Primera de Soledad desde el año 2019, y para cerrarla requiere el certificado de tradición y está bloqueada la matrícula porque aún no se le ha resuelto lo solicitado de otrora.
7. Presenta a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad en copia simple las evidencias de las que hace referencia. Entre ellas, la certificación en fotocopia simple, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, que informa que es falsa la sentencia tantas veces mencionada y detalla las múltiples inconsistencias de la misma.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, procede a realizar el correspondiente estudio jurídico del bien inmueble, para determinar si es o no procedente la solicitud anterior.

Verificado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-285515 en nuestro Sistema de Información Registral – SIR -, se observa que identifica al apartamento 3B del Bloque 24 Tercer piso, Ubicado en la Calle 18 # 37 y 39 Multifamiliar Los Mangos, del municipio de Soledad, y presenta entre otras, las siguientes anotaciones:

**Anotación: N° 002 del Folio #041-28515**



 Radicación	2138	Del	29/1/1985
--	------	-----	-----------

<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 6505	Del	31/12/1984
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOT.UNICA	De	SOLEDAD
<input type="radio"/> Valor	777,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	101
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			

<input type="radio"/>	<b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE	GONZALEZ RIPOLL Y ASOCIADOS LTDA - SE 133362113	<input type="checkbox"/> Participación
DE	INMOBILIARIA CHAR LTDA - SE 133362112	<input type="checkbox"/> Participación
DE	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - SE 133362116	<input type="checkbox"/> Participación
A	CABRERA DE DELGADILLO ISABEL - CC 32675654	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	DELGADILLO SALTARIN JAIME ENRIQUE - CC 7466014	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Nótese que los propietarios del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-28515, son los señores ISABEL CABRERA DE DELGADILLO Y JAIME ENRIQUE DELGADILLO SALTARIN.

Posteriormente, ingresa para registro la Sentencia de fecha 9 de octubre de 2019 a través de la cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, declara que el bien inmueble con matrícula 041-28515 pertenece a los señores JOSE ANTONIO FONTALVO AVENDAÑO Y JOHANA MARIA VITAL AVENDAÑO por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**Anotación: N° 6 del Folio #041-28515**



<input type="radio"/> Radicación	2019-041-6-12098	Del	17/10/2019
<input type="radio"/> Doc	SENTENCIA SIN NUM	Del	09/10/2007
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD	De	SOLEDAD
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	Naturaleza Jurídica	0131
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			

<input type="radio"/>	<b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - SE 165159964	<input type="checkbox"/> Participación

A	FONTALVO AVENDAÑO JOSE ANTONIO - CC 72294708	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	VITAL AVENDAÑO JOHANA MARIA - CC 22507684	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

En virtud a lo anterior este despacho ordenara la apertura de actuación administrativa con el fin de analizar lo manifestado por la peticionaria y aclarar la real y verdadera situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 041-28515 y ajustarlos a los lineamientos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar y establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-28515, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformar el expediente, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Bloquear el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-28515, objeto de la presente actuación, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a los señores **JAIME ENRIQUE DELGADILLO SALTARIN, CABRERA DE DELGADILLO ISABEL**, así como a los demás terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. (Artículos 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

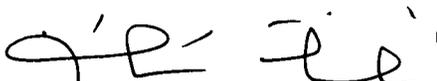
De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se publicará en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 40 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ORDÉNESE** dentro del término de ley la práctica de las demás pruebas que surjan del estudio del expediente que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en soledad a los 10 6 JUN 2023

  
**IVAN CARLOS PAEZ REDONDO**

**Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad**

Proyectó: MPSM- Coordinador Grupo Jurídico 